

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 349/88

**ARTICULO 1º.-** A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Municipalidad no autorizará ninguna división de predio o predios de propiedad privada sin que los mismos cuenten previamente con la infraestructura básica.

**ARTICULO 2º.-** Se entiende por infraestructura básica:

- a) Apertura de calles con abovedado y consolidación;
- b) provisión energía eléctrica por red domiciliaria;
- c) provisión agua potable por red domiciliaria;
- d) red cloacal domiciliaria.

**ARTICULO 3º.-** Los planos de mensura y división se realizarán de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en el Reglamento Nacional de Mensura y el Código de Planeamiento Urbano vigente para la ciudad de Ushuaia.

**ARTICULO 4º.-** A los efectos de ejercer el control sobre lo dispuesto en el artículo 1º la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección de Planeamiento Urbano considerará el proyecto de división y extenderá en caso de cumplir los requisitos vigentes, el Departamento Catastro una visación provisoria, a efectos de permitir que el propietario de la fracción a subdividir realice las obras de infraestructura necesaria para cumplimentar los artículos 1º y 2º de la presente.

**ARTICULO 5º.-** Ante la presentación de los Certificados de habilitación y puesta en servicio de las obras de infraestructura exigidas, la Municipalidad a través del Departamento de Catastro extenderá la visación definitiva.

**ARTICULO 6º.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 349 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 13/04/1988.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 247 / 88 .-